



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 9 de 1979, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, artículo 201 de la Ley 1801 de 2016, artículo 2° del Decreto 593 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que así mismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.



ISO 9001

NIT: 890.102.006-1

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01-8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, es función, entre otras, de las direcciones departamentales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia de Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que es un hecho públicamente conocido que actualmente existe una enfermedad respiratoria altamente contagiosa causada por el coronavirus COVID-19, reportado en las últimas semanas de diciembre de 2019 y que dio lugar a que dicho brote fuese clasificado una pandemia parte por la Organización Mundial de la Salud – OMS, el 11 de marzo de 2020.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que la Gobernación del Departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *"Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento."*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, dispone:

"(...)"

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS
GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE**



NIT. 890.102.006-1
Código Único de Registro

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000194 DEL 2020

(05 de mayo de 2020)

*"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de **Soledad, Malambo y Sabanagrande** con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"*

EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

(...)"

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la



NIT: 890.102.006-1
Calle 40-46 Barranquilla, Atlántico

Calle 40-46 Barranquilla, Atlántico Tel: (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

*"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de **Soledad, Malambo y Sabanagrande** con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"*

República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que mediante el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio que regirá a partir de las cero horas del 27 de abril, hasta las cero horas del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19 e impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenó a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que mediante el Decreto No. 000191 del 1° de mayo de 2020, la gobernadora del Departamento del Atlántico, adoptó medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en 22 municipios del Departamento del Atlántico, con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control de coronavirus COVID-19.

Que mediante reunión virtual celebrada el 05 de mayo de 2020, convocada por la Gobernadora del Atlántico, con los alcaldes de los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande, han revisado el comportamiento de la curva de crecimiento en el Departamento del Atlántico, observando que los municipios antes mencionados son los



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 990001

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"

que más personas contagiadas reportan, tal como se señala el Instituto Nacional de Salud (Soledad 183, Malambo 83 y Sabanagrande 27 casos) con corte al día 05 de mayo. Que debido a la potencialidad de contagio a los habitantes de los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande en el departamento del Atlántico, es imperioso hacer uso de las competencias extraordinarias de policía otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los gobernadores y alcaldes para mitigar el riesgo de contagio y aplanar la curva de desarrollo del virus.

Que por lo tanto, es necesario que desde el departamento del Atlántico se impartan órdenes e instrucciones precisas para los municipios mencionados, para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatoria ordenada a través del Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar las siguientes medidas extraordinarias en los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande:

"Decretar el toque de queda, prohibiendo la circulación de todas las personas a partir del día cinco (05) de mayo de 2020 a las (08:00 pm), hasta el once (11) de mayo a las cero horas (00:00 am)."

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES. Exceptúense de la medida dispuesta en el artículo precedente, las siguientes personas:



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 880001

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, mediante plataformas electrónicas o domicilios.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales, de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en estado de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado y/o acompañante.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones. No se prestarán el servicio de salas de velación, ni de transporte de acompañantes.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorios, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 980001

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



Atlántico
para la
Gente

DECRETO N° 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

*"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de **Soledad, Malambo y Sabanagrande** con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"*

- elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
 12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
 17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
 19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 850003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

*"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de **Soledad, Malambo y Sabanagrande** con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"*

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La operación aérea y aeroportuaria para los casos excepcionales (emergencia humanitaria, transporte de carga y mercancía y caso fortuito o fuera mayor).
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros



NIT: 890.102.006-1
Código Único: 08/0003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico / Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

*"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de **Soledad, Malambo y Sabanagrande** con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"*

para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestan el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

31. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales —BEPS—, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas, tales como productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos y demás actividades de manufactura.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 050003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000194 DEL 2020

(05 de mayo de 2020)

*"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de **Soledad, Malambo y Sabanagrande** con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"*

Todos los productos de la actividad de manufacturas deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

38. El desarrollo de actividades físicas y hábitos de vida saludable individuales en el espacio público de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las instrucciones que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Queda prohibido el deporte el grupo y de contacto.

En todo caso se deberá atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

39. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
40. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
41. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
42. Parquaderos públicos para vehículos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2° y 3°.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4° deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO QUINTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con las medidas de distanciamiento y los protocolos de



ISO 9001

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 850001

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobemador@atlantico.gov.co



**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N.º 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

*"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de **Soledad, Malambo y Sabanagrande** con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"*

bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO SEXTO. Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS EN MATERIA DE MOVILIDAD. Se garantiza el servicio público de transporte terrestre, fluvial, marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el Departamento del Atlántico que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y se garantizará el transporte de las personas que se encuentren en las excepciones descritas en el artículo 2º del presente Decreto. Así como a los trabajadores de la cadena de transporte debidamente identificados.

Asimismo, el de carga, almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

En todo caso deberán utilizar tapabocas y mantener el distanciamiento social, y las demás medidas establecidas por el gobierno nacional y/o territorial.

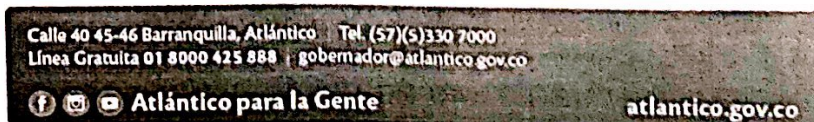
ARTÍCULO CUARTO. TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA: Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO QUINTO. EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y/O ALCOHÓLICAS: Permitir la venta y/o expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas para llevar, y a través del comercio electrónico o por entrega a domicilio.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. Queda prohibido todo acto discriminatorio, que impida, obstruya o restrinja el



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000





**Atlántico
para la
Gente**

DECRETO N° 000194 DEL 2020
(05 de mayo de 2020)

*"Por medio del cual se adoptan medidas extraordinarias para el cumplimiento de la orden de aislamiento preventivo obligatorio en los municipios de **Soledad, Malambo y Sabanagrande** con el fin de tomar medidas para la prevención, manejo y control del coronavirus COVID-19"*

pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás personal vinculado con la prestación del servicio de salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

ARTÍCULO OCTAVO. SANCIONES: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y aplica exclusivamente para los municipios de Soledad, Malambo y Sabanagrande; manteniéndose incólumne las demás disposiciones vigentes del Decreto No. 191 de 2020.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los cinco (05) días del mes de mayo del año 2020.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Luz S. Romero S.- Secretaria Jurídica



NIT: 890 102 006 1
Certified Quality Management System

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (52)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co